



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

REGLAS de Carácter General para efectos del pago del aprovechamiento que establece el Artículo 129

Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.....1



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 Y ADMINISTRACIÓN

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EFECTOS DEL PAGO DEL APROVECHAMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 129 BIS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Primero. Las presentes reglas tienen por objeto determinar los mecanismos para el pago del aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, con motivo de los turistas extranjeros que ingresen al Estado.

Segundo. Para efectos de las presentes reglas se entenderá como:

- I. **Aprovechamiento:** El aprovechamiento al que se refiere el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur;
- II. **Estado:** El Estado libre y soberano de Baja California Sur;
- III. **LHEBCS:** La Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur;
- IV. **SFyA:** La Secretaría de Finanzas y Administración, y
- V. **Turista Extranjero:** Las personas que no posean la calidad de mexicanos, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios de la Ley General de Población.

Tercero. Los turistas extranjeros que estén obligados a pagar el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, deberán realizarlo en los términos que se establecen en las presentes reglas, a través de los diferentes medios que se contemplan para ello y bajo la opción que más le facilite su cumplimiento.

Cuarto. El pago de la cuota del aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de la LHEBCS, podrá hacerse en cualquiera de las siguientes formas:

- I. A través de los puntos de venta con facilitadores que la SFyA establezca en los diversos aeropuertos o puntos de venta definidos por el Estado;
- II. A través de los kioscos de servicios electrónicos de la SFyA, y
- III. A través de la página oficial del Gobierno del Estado <http://www.bcs.gob.mx/tramitesyservicios>.

Quinto. Para realizar el pago del aprovechamiento a través de cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo Cuarto, los turistas extranjeros deberán proporcionar la siguiente información:



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

- I. Nacionalidad;
- II. Número de visitantes, y
- III. Código Postal.

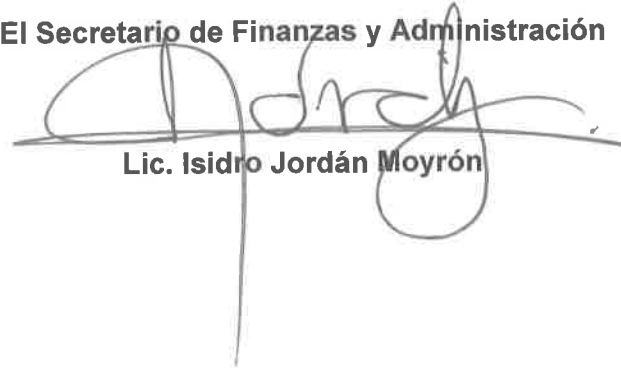
TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reglas entrarán en vigor a las 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 21 días del mes de diciembre del 2018.

Atentamente

El Secretario de Finanzas y Administración



Lic. Isidro Jordán Moyrón



SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DESPLAZADO DEL SECRETARIO

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**